

Sesion 10.^a extraordinaria en 29 de octubre de 1918

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOCORNAL

Sumario

Se aprueba un proyecto por el que se conceden ciertos terrenos a la Sociedad Protectora de la Infancia.—El señor Claro hace observaciones sobre el impuesto adicional fiscal.—Se propone la tabla de fácil de despacho para la sesion próxima.—Se suspende la sesion i no continúa a segunda hora.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Lazcano Fernando
Alessandri J. Pedro	Lyon Roberto
Barrios Luis Anibal	Mac Iver Enrique
Barros E. Alfredo	Ochagavía Silvestre
Bruna Augusto	Ovalle Abraham
Claro Solar Luis	Quezada Armando
Concha Malaquias	Rivera Guillermo
Charme Eduardo	Urrejola Rafael
Edwards Guillermo	Valenzuela Régulo
Escobar Alfredo	Varas Antonio
Feliú Daniel	Yáñez Eliodoro
González J. Samuel	Zañartu Enrique

I los señores Ministros de Hacienda i de Guerra i Marina.

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 9.^a extraordinaria en 28 de octubre de 1918

Asistieron los señores Tocornal, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barrios (Ministro de Hacienda), Barros, Bruna, Claro, Concha, Correa, Charme, Eche-

nique, Edwards, Escobar, Freire, González, Lazcano, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Quezada, Urrejola, Valenzuela, Varas i Yáñez, i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion i de Justicia e Instruccion Pública.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Veintiuno de S. E. el Presidente de la República.

Con el primero acusa recibo del oficio de 15 del corriente por el cual se le comunicó la reciente eleccion de Mesa del Senado.

Se mandó archivar.

Con los sels siguientes comunica que ha resuelto incluir en los asuntos de la convocatoria para sesiones extraordinarias los siguientes:

Proyecto sobre creacion de un segundo Juzgado de Letras para el departamento de Rancagua;

Proyecto que autoriza la inversion de un millon quinientos mil pesos en diversos servicios dependientes del Ministerio de Instruccion Pública;

Proyecto que reorganiza la Direccion de Obras Públicas;

Proyecto que fija la planta del personal de la misma oficina;

Proyecto que reconoce los servicios a contrata para los efectos de la jubilacion;

Proyecto de suplemento de quinientos mil pesos al presupuesto de Industria i Obras Públicas para construccion de caminos;

Proyecto que autoriza la contratacion de técnicos para las industrias de la cerámica i siderúrgica;

Proyecto que autoriza la inversion de fondos

para auxilio de la minería en la provincia de Coquimbo;

Proyecto referente a caducidad de las concesiones mineras;

Proyecto de servicio militar obligatorio;

Proyecto de suplemento de cien mil pesos al ítem 72 de la partida 3.ª del presupuesto de Guerra vijente;

Proyecto de suplemento de seiscientos mil pesos de dieciocho peniques al ítem 760 del presupuesto de Marina vijente, para la construcción del nuevo dique de Talcahuano;

Proyecto sobre autorización para invertir hasta doscientos cuarenta i seis mil ciento ochenta i cinco pesos treinta i tres centavos de dieciocho peniques, en cancelar los estados de pago correspondientes a 1916 que se adeudan a la Empresa constructora del mismo dique; i

Proyecto que consulta fondos para la terminación del camino de Valparaiso a San Felipe i Los Andes.

Se mandaron archivar.

Con los catorce últimos inicia los siguientes proyectos de lei:

Uno sobre autorización para acreditar un Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario en Centro América i Panamá, con un sueldo de veintiseis mil seiscientos sesenta i seis pesos sesenta i seis centavos oro de dieciocho peniques al año.

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Otro sobre creacion de una Seccion de Contaduría dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion;

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Otro sobre nombramiento de director jeneral de sanidad;

Quedó para tabla.

Otro sobre creacion del Ministerio de Agricultura, Industria i Colonizacion i reorganizacion del Ministerio de Obras Públicas i Ferrocarriles;

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Otro sobre autorización para invertir hasta sesenta i cinco mil pesos en los gastos que demande la atencion oficial del Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, don Baltasar Brum i su comitiva;

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Otro sobre concesion de un suplemento de treinta i cinco mil pesos al ítem 43 de la partida 1.ª del presupuesto de Guerra vijente;

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Otro sobre concesion de suplementos al presupuesto del ferrocarril militar de Puente Alto al Volcan;

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Otro sobre autorización para adquirir de la

sucesion de don Eduardo Le Fort, por la suma de veintiseis mil trescientos cuarenta pesos el predio que ocupa la planta elevadora de agua del servicio de alcantarillado de Antofagasta;

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Otro tendiente a exceptuar a los empleados de la Intendencia i Gobernaciones de la provincia de Tacna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 3.º de la lei número 3,382 de 22 de mayo del presente año;

Quedó para tabla.

Otro sobre autorización para invertir hasta diez mil pesos en los mayores gastos que demande el mantenimiento del servicio de carruajes de Gobierno en el presente año;

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Otro sobre autorización para invertir hasta doscientos cincuenta mil pesos en las medidas urjentes que deben adoptarse para dar cabida en los hospitales de esta capital al mayor número de enfermos i especialmente a los atacados por la epidemia que se ha desarrollado últimamente;

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Otro sobre autorización para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos oro de dieciocho peniques, en el pago de las obras contratadas de ensanche del alcantarillado de Antofagasta con cargo al presupuesto del año 1919;

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Otro sobre aprobacion del presupuesto de entradas i gastos del ferrocarril de Puente Alto al Volcan para el año 1919;

Pasó a la Comision Mista de Presupuestos.

I otro sobre concesion a la Sociedad Protectora de la Infancia de los terrenos que actualmente ocupa.

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados en que comunica que en sesion del 23 del presente ha elegido como Presidente a don Ramon Briones Luco i como primer vice-Presidente a don Armando Jaramillo.

Se mandó archivar.

Informes

Diez de la Comision Revisora de Peticiones, recaidos en las siguientes solicitudes de gracia:

De Clotilde Contreras viuda de Ortega, presentada el 5 de agosto de 1910;

De Pedro Fredericksen, presentada el 30 de agosto de 1911;

De don Aníbal Sey, presentada el 28 de agosto de 1911;

De don Rafael Castillo como tutor de los menores doña Emilia i Eujenia Germain Castillo, presentada el 13 de junio de 1911;

De doña Victoria, doña Rosa i doña Elena Cordovez, presentada el 16 de junio de 1913,

De don Estéban Soto Paz i otros operarios de la maestranza de los Ferrocarriles del Estado que hicieron la campaña contra el Perú i Bolivia, presentada el 28 de junio de 1910;

De don Agustin Zelaya, presentada el 14 de octubre de 1911;

De don José Mercedes Valenzuela Quezada, presentada el 20 de junio de 1911;

De don J. Félix González Rocuant, presentada el 10 de diciembre de 1917; i

De doña Virginia Pérez viuda de Barahona, presentada el 25 de junio de 1913.

Quedaron para tabla.

Solicitudes

Una de doña Carmen Ferreda González en que pide abono de servicios.

Pasó a la Comision de Instruccion Pública.

Otra de doña Amelia i doña Teresa Valdivieso Huici en que la primera pide pension de gracia i la segunda pide aumento de pension.

Pasó a la Comision de Guerra i Marina.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho se toma en consideracion, en discusion jeneral i particular a la vez, el proyecto de lei iniciado por el Ejecutivo en que se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos en cubrir los gastos que demande al envío al Brasil de la Embajada Especial Estraordinaria que representará al Gobierno de Chile en el acto de la trasmision del mando Supremo en esa República.

Usan de la palabra los señores Mac Iver, Aldunate Solar i el señor Presidente.

El señor Ovalle formula indicacion para que se redacte el proyecto diciendo:

«El envío al Brasil de una Embajada Especial Estraordinaria»; i suprimir el resto del artículo.

El señor Claro Solar formula indicacion para que se agregue al proyecto en discusion el siguiente inciso:

«El gasto que este proyecto impone se imputará a la mayor entrada proveniente de la esportacion del salitre.»

El señor Presidente observa al honorable Senador por Aconcagua que el envío de la Embajada no será hasta el año próximo i no seria por consiguiente del caso imputar el gasto que ella orijine a la mayor entrada por derechos de

esportacion del salitre durante el presente año, como lo indica el informe de la Comision.

El señor Claro Solar no insiste en su indicacion.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el proyecto con la modificacion propuesta por el señor Ovalle.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorizase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos en cubrir los gastos que demande el envío al Brasil de una Embajada Especial Estraordinaria.»

Entrando a los incidentes el señor Ministro del Interior ruega al señor Presidente tenga a bien imponerse de un proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados por el cual se conceden fondos a la Junta de Pavimentacion de Santiago i le anuncie como negocio de fácil despacho para una de las sesiones próximas si así lo estimare conveniente.

El mismo señor Ministro ruega al Honorable Senado tenga a bien acordar el envío a Comision de un mensaje del Gobierno por el cual se concede un auxilio estraordinario a la Junta de Beneficencia de Santiago.

El señor Presidente contesta al señor Ministro que con el mayor gusto se impondrá del primero de los proyectos a que se ha referido, i en cuanto al segundo, le observa que el trámite a Comision es reglamentario, i por lo demas cree que ya ha sido informado.

El señor Ministro de Hacienda ruega al señor Presidente tenga a bien imponerse del proyecto de lei iniciado por el Ejecutivo por el cual se encomienda a la Caja Hipotecaria el servicio de los bonos emitidos por el Estado i anunciarlo como asunto de fácil despacho para una de las sesiones próximas en caso que lo estimare conveniente.

Si esto no fuera posible pide se le dé un lugar preferente en la tabla ordinaria.

El señor Barros Errázuriz llama la atencion del señor Ministro del Interior sobre la situacion anormal en que se encuentra el servicio sanitario organizado en virtud del Código sobre la materia, dictado con fecha 22 de mayo del presente año. En conformidad a una de sus disposiciones está en vijencia desde el 22 de agosto sin que hasta la fecha se haya nombrado el director de sanidad i por consiguiente se dé aplicacion a la lei.

El señor Presidente hace presente al hono-

able Senador por Lináres que en la sesion de hoi acaba de darse cuenta del mensaje del Ejecutivo sobre nombramiento del director de este servicio.

Usa nuevamente de la palabra en este incidente el señor Barros.

El señor Yáñez ruega al señor Ministro del Interior tenga a bien recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusion en la convocatoria del proyecto de lei que prohíbe la venta de boletos de loterías estranjerias en el pais.

El señor Ministro del Interior promete atender con el mayor gusto los deseos del honorable Senador por Valdivia.

El señor Yáñez, refiriéndose al proyecto de que se ha dado cuenta sobre creacion del Ministerio de Agricultura, cree que seria conveniente fuera estudiado por una Comision especial i no por la Permanente de Presupuestos, pues a su juicio hai necesidad de reorganizar la planta de nuestros Ministerios que no obedecen a las actuales necesidades del pais.

El señor Alessandri don José Pedro cree que dicho proyecto debe ser informado por la Comision de Agricultura, que ya se habia preocupado de este negocio i tiene su estudio bastante avanzado, sin perjuicio que despues sea completado este trabajo en la forma que ha indicado el honorable Senador por Valdivia.

El mismo honorable Senador por Aconcagua ruega al señor Presidente tenga a bien imponerse del proyecto de lei que reforma la lei de pavimentacion i anunciarlo, si lo estimare conveniente, como asunto de fácil despacho para una de las sesiones próximas.

A propuesta del señor Presidente, tácitamente aceptada, se acuerda pasar en informe a las Comisiones de Gobierno i Agricultura unidas el proyecto de lei sobre creacion del Ministerio de Agricultura.

A peticion del honorable Senador de Lináres señor Barros se da lectura al proyecto de lei sobre nombramiento del director jeneral de sanidad i el espresado señor Senador formula indicacion para que se acuerde discutir este negocio sobre tabla.

El señor Mac Iver no se opone a que se acuerde a dicho proyecto un lugar preferente en la tabla, pero no acepta que se discuta sobre tabla ni como asunto de fácil despacho.

Usan en seguida de la palabra en este incidente los señores Yáñez, Ministro del Interior, Alessandri don Arturo i Lazcano.

El señor Barros modifica su indicacion en el

sentido de que se dé al referido proyecto el primer lugar en la tabla.

El señor Ministro del Interior acepta esta indicacion, pero en el sentido de que se discuta este proyecto en el primer lugar, despues de aprobados en jeneral los presupuestos.

El señor Barros acepta esta modificacion.

El señor Aldunate Solar llama la atencion del señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública a un defecto que tiene la lei que modificó el Código de Procedimiento Civil, debido al cual las cortes no han podido nombrar los abogados subrogantes i la Corte de Casacion no funciona como debiera.

El señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública contesta al honorable Senador que el Gobierno está estudiando precisamente el punto a que se ha referido i espera presentar al Congreso en poco tiempo mas un proyecto que solucione las dificultades que ha indicado el señor Senador.

El señor Concha ruega al Honorable Senado tenga a bien acordar se dirija oficio al señor Ministro de Ferrocarriles pidiéndole se sirva enviar al Senado los siguientes datos:

Precio a que se adquiere el carbon de Máfil;

Informes que existan sobre la calidad de ese carbon en comparacion con el carbon corriente i con la leña;

Cantidad de carbon de Máfil comprado por la Empresa actualmente;

Forma en que se hace la recepcion de dicho carbon i empleados que la contratan;

Motivos que han retardado el cumplimiento del decreto supremo que ordenó el establecimiento del control en la contabilidad de los Ferrocarriles; i

Motivo que haya para no cumplir el decreto supremo que ordena la implantacion de la jornada de ocho horas en las Maestranzas de los Ferrocarriles i de diez horas en la traccion.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicacion del señor Barros Errázuriz se da tácitamente por aprobada con la modificacion propuesta por el señor Ministro del Interior.

Con el asentimiento de la Sala se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio solicitado por el señor Concha.

El señor Presidente hace presente a la Sala que el señor Ministro de Hacienda le ha manifestado que no le será posible venir al Senado a segunda hora a fin de continuar la discusion jeneral de los presupuestos, porque deberá

concurrir a la Cámara de Diputados, donde debe hacer una esposicion de la Hacienda Pública.

El señor Yáñez cree que la ausencia del señor Ministro no es inconveniente para continuar la discusion jeneral de los presupuestos.

El señor Presidente manifiesta que ha hecho la observacion que ha oido el Honorable Senado a fin de evitar que ocurra nuevamente lo que pasó en la última sesion, que tuvo que levantarse, por no encontrarse en la Sala el señor Ministro.

Propone en seguida a los señores Senadores Barros, Charme, Rivera i Varas para que formen la Comision que debe ir a Maule a presenciar la eleccion complementaria en la mesa de Purapel; i espresa que el quinto miembro lo propondrá en la sesion próxima.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el asentimiento de la Sala, ruega al señor Presidente se sirva anunciar como asunto de fácil despacho para la sesion próxima, el proyecto de lei iniciado por el Ejecutivo sobre autorizacion para acreditar un Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario en Centro América i Panamá; i sobre creacion de una seccion de contaduría dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion.

El señor Presidente observa al señor Ministro que los dos proyectos a que se ha referido en su indicacion, en conformidad al Reglamento deben pasar a la Comision de Presupuestos, por cuanto significan inversion de fondos fiscales.

El señor Claro Solar, con el asentimiento de la Sala, llama la atencion del señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública a que seria oportuno aprovechar los meses que quedan del presente año para mandar hacer las mamparas que deben colocarse en el atrio principal de entrada i al final del hall del edificio de los Tribunales, ya que en el ítem 1167 del presupuesto vijente del Ministerio de Justicia se consultan los fondos necesarios para este objeto.

Antes de suspenderse la sesion, el señor Presidente anuncia como asunto para agregar a la tabla de fácil despacho el proyecto de lei iniciado por el Ejecutivo por el cual se concede a la Sociedad Protectora de la Infancia la propiedad de los terrenos que actualmente ocupa en la calle Bellavista.

Se suspende la sesion

A segunda hora no continuó.»

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El personal de las aduanas de la República ha pedido la creacion, por medio de una lei, del seguro mutuo de vida de los empleados del ramo.

Por su parte, el Gobierno no puede hacer otra cosa que apoyar decididamente todas las iniciativas de este jénero que significan el desarrollo de la prevision que asegura la debida estabilidad social, i cumple con el deber de pedir al Congreso Nacional que responda, en forma satisfactoria, a la peticion formulada i a que se ha hecho referencia.

La nueva institucion que se crearia, de carácter en cierto modo privado, no requiere auxilio fiscal de ninguna especie i su establecimiento no está subordinado al despacho de los distintos proyectos sobre caja de retiro de empleados públicos, que penden de vuestra deliberacion.

Por estas consideraciones i, oido el Consejo de Estado, i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual periodo extraordinario de sesiones, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Establécese, con el carácter de obligatorio, el seguro mutuo sobre la vida entre los empleados que consulta la lei que fijó la planta i sueldos del servicio de aduanas de la República i ademas los inspectores del ramo.

Art. 2.º El servicio de dicho seguro se hará por una oficina, domiciliada en Valparaiso, que se denominará caja de seguros sobre la vida de los empleados de Aduana.

Una junta compuesta del superintendente i de los empleados de aduanas que tengan el carácter de jefes de oficina, residentes en Valparaiso, rejirá las operaciones de dicha caja.

Las funciones de los miembros de la junta serán gratuitas.

Art. 3.º El monto del seguro será equivalente al sueldo de dos años del empleado que fallezca.

Art. 4.º El valor del seguro será inembargable. El asegurado no podrá cederlo ni donarlo en vida, i los beneficiarios no estarán obli-

gados a contribuir con él al pago de las deudas hereditarias o testamentarias.

Art. 5.º El pago del seguro se hará en conformidad al órden establecido para la sucesion intestada, esceptuando de ésta al Fisco, i solo a falta de herederos ab-intestato el seguro será pagado a quien o a quienes designe el asegurado por disposicion testamentaria. A falta de herederos, la Caja queda redimida de todo pago.

Art. 6.º La Tesorería Fiscal respectiva descontará del sueldo de cada empleado las sumas proporcionales al haber de cada uno, que sean necesarias para cubrir el importe de los seguros que haya que pagar. La junta directiva determinará la forma en que deban hacerse dichos descuentos i su cuantía.

Art. 7.º El seguro creado por esta lei estará exento de todo impuesto o contribucion fiscal o municipal.

Art. 8.º Los empleados que por cualquiera causa dejen el servicio aduanero, podrán continuar en su condicion de asegurados siempre que así lo deseen i se comprometan a enterar, en alguna Tesorería Fiscal, las sumas que, de acuerdo con lo que establece el artículo 6.º, indique la junta directiva. En tal caso, el monto del seguro podrá ser el mismo que correspondia al último sueldo del empleado o bien por una cantidad menor, a opcion del interesado, siendo proporcional a ese monto lo que deba pagar con arreglo al artículo 6.º

Art. 9.º El riesgo de muerte de un empleado no afectará a la Caja si el fallecimiento ocurre dentro del primer año contado desde la fecha del decreto a virtud del cual haya ingresado al servicio.

En tal caso la Caja estará exenta de toda restitution o pago.

La regla anterior no rije respecto a los empleados que pertenezcan al servicio aduanero en la fecha de la presente lei.

Art. 10. Los sueldos que servirán de base para determinar los descuentos i el monto de los seguros, son los asignados a los empleos para los cuales los asegurados tengan nombramiento en propiedad.

Art. 11. Quedan esceptuados del seguro que establece esta lei, los empleados que obtengan su nombramiento inicial en el servicio aduanero, despues de haber cumplido cincuenta años de edad.

Art. 12. La Caja será reputada como oficina administradora de fondos fiscales para los efectos contemplados en el artículo 17 de la lei de 20 de enero de 1883, relativa al servicio de tesorerías i contabilidad.

Art. 13. Para la debida atencion de las la-

bores de la Caja, la junta directiva tomará los empleados que estime necesarios i les fijará sueldos, disponiendo para esto, en cada año, de una suma que no podrá exceder del tres por mil del total de los sueldos de los empleados de las aduanas, i que éstos pagarán por cuotas mensuales en la forma que la misma junta establezca.

Art. 14. Un reglamento que la junta directiva someterá a la aprobacion del Presidente de la República, dentro de los dos primeros meses, contados desde la fecha de esta lei, re- jirá el funcionamiento de la Caja.

Santiago, a 23 de octubre de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*L. Aníbal Barrios.*

2.ª Del siguiente oficio del señor don Cárlos F. Gómez, Ministro Plenipotenciario de la República Arjentina en Chile.

«Santiago, 28 de octubre de 1918.—Señor Presidente: Tuve el honor de poner en conocimiento del Excmo. señor Presidente de la Nacion Arjentina, doctor don Hipólito Irigóyen, la nota del 14 del corriente, por la que se me comunicaba que a indicacion del honorable Senador por Malleco, don Gonzalo Búlnes, habia acordado por unanimidad el Honorable Senado de Chile hacer llegar por mi intermedio la expresion del agradecimiento nacional por los homenajes tributados a Chile en las personas de los miembros de la Embajada que fueron a Buenos Aires a la ereccion de la estatua de O'Higgins.

Acabo de recibir instrucciones especiales del señor Presidente Irigóyen para espresar al Honorable Senado su íntimo reconocimiento por el honroso voto formulado por el ilustre Cuerpo que V. E. preside i para presentarle, al mismo tiempo, su respetuoso homenaje.

Al cumplir tan grato encargo, me complace significar a V. E. que agradezco i estimo personalmente la deferencia del Honorable Senado, que tan jentilmente ha querido que sea intermediario en la trasmision del noble i auspicioso voto de esa Cámara.

Dios guarde a V. E.—*Cárlos F. Gómez.*»

3.º De una solicitud de don Cárlos Wargni, concesionario del ferrocarril de Santiago a Valparaiso por Los Andes, en que pide ampliacion de plazo de la concesion en referencia.

Vice-presidencia del Senado

El señor Toçornal (Presidente).—El honorable Senador por Concepcion, señor Feliú, puede pasar a ocupar su asiento de vice-Presidente para el cual ha sido elejido.

*El señor Feliú ocupa el sillón de la vice-
Presidencia.*

Protectora de la Infancia

El señor **Tocornal** (Presidente).—Corresponde ocuparse de los proyectos que forman la tabla de fácil despacho.

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese a la Sociedad Protectora de la Infancia la propiedad de los terrenos que actualmente ocupa en la calle de Bellavista, en conformidad al decreto supremo de concesion número 713, de 29 de julio de 1918, espedido por el Ministerio de Hacienda i cuyos deslindes, en conjunto, son los siguientes: al norte, la calle ántes citada; al sur, la Avenida Santa María; al este, la calle Loreto, i al oeste, la calle Vásquez.

Los terrenos a que se refiere el decreto número 115 de 17 de enero de 1918, espedido por el Ministerio del Interior, se conceden en uso a la espresada Sociedad por el término de treinta años.»

El señor **Tocornal** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Claro Solar**.—Yo haria indicacion para que se concedieran a esta Sociedad en uso todos los terrenos a que se refiere el proyecto de lei i no una parte de ellos en uso i la otra en propiedad.

El señor **Tocornal** (Presidente).—En discusion la indicacion del honorable Senador por Aconcagua, conjuntamente con el proyecto de lei.

El señor **Mac Iver**.—¿De quien es este proyecto? Lo pregunto para que no incurramos en un error, porque estas cosas siempre salen malas.

El señor **Tocornal** (Presidente).—El proyecto tiene su oríjen en un mensaje del Ejecutivo, honorable Senador. Se trata de unos terrenos que se conceden parte en uso i parte en propiedad a la Sociedad Protectora de la Infancia. Esta Sociedad ha levantado edificios de gran valor en esos terrenos i, naturalmente, quiere tener una situacion mas segura de la que tiene actualmente.

El honorable Senador por Aconcagua ha hecho indicacion para que estos terrenos se concedan en uso i no en propiedad.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exijiere votacion, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

I si no se hace observacion a la indicacion formulada por el honorable Senador por Aconcagua, la dará tambien por aprobada.

Aprobada.

Contribucion adicional fiscal

El señor **Claro Solar**.—Creo necesario, señor Presidente, molestar la atencion de la Honorable Cámara por breves instantes a propósito de un asunto que actualmente discute la Cámara de Diputados, relacionado con la aprobacion de la lei de presupuestos, i que es indispensable, a mi juicio, dejar establecido en términos perfectamente claros, a fin de evitar todas las dificultades que puedan presentarse en la aprobacion de los presupuestos.

Está establecido ya por una práctica mui antigua, aceptada por una i otra Cámara, que los presupuestos tengan oríjen en el Senado. Esta es una práctica que, a mi juicio, es conveniente mantener.

La lei que aprobó el impuesto de haberes muebles e inmuebles, que tiene el número 3,091, i es de fecha 5 de abril de 1916, estableció un impuesto adicional fiscal para los bienes muebles de un dos por mil, i un impuesto adicional fiscal, ademas del impuesto fiscal sobre valores mobiliarios, del uno por mil. Pero esa lei estableció tambien que estos impuestos no serian permanentes; que el Presidente de la República no quedaria autorizado para hacerlos cobrar sin que previamente, i al discutirse la lei de presupuestos de cada año en el Congreso, se abajara la autorizacion respectiva para percibir dichos impuestos en las tesorerías del Estado, si ello era necesario para hacer frente a los gastos.

El impuesto adicional tiene un oríjen anterior en nuestras leyes. Las leyes de presupuestos, que se discuten aquí sucesivamente por Departamentos de Estado a que corresponden, i que pasan en seguida a la Cámara de Diputados, no son convertidas inmediatamente en leyes de la República, sino que se espera que cada una de ellas tenga la aprobacion del Congreso, a fin de poder formular entónces el proyecto de lei en que se resume el monto total de los gastos, i que corresponde al detalle que consulta el presupuesto de cada Ministerio.

La lei de contribucion sobre haberes muebles e inmuebles, a que me he referido, ha querido que, al mismo tiempo que se dicta el presupuesto, se conceda tambien la autorizacion para cobrar esa contribucion adicional. La autorizacion

se dará si no hai otros recursos para hacer frente a los gastos presupuestados como necesarios o indispensables; no se otorgará si las otras fuentes de entradas calculadas son suficientes para satisfacer esos gastos.

Esta lei, en realidad, decia hace un momento, tiene un oríjen anterior. Con motivo de la guerra europea, i al mismo tiempo que se promulgaba la lei aprobatoria de los presupuestos, se dictó el dia 1.º de marzo de 1915 la lei número 2,987, que estableció una reduccion del quince por ciento de los sueldos, asignaciones, pensiones i gratificaciones pagadas por el Estado, para saldar el presupuesto.

Al mismo tiempo se dictó la lei número 2,988, la que estableció; «que todos los bienes que actualmente están gravados con la contribucion municipal de haberes, estarian, ademas, gravados durante el año de 1915 con un impuesto adicional fiscal del dos por mil para los predios o bienes raices situados en los territorios urbanos de Santiago i Valparaíso, Viña del Mar i demas ciudades en que haya servicios de alcantarillado i contribuciones de pavimentacion o de alcantarillado; i de cuatro por mil para los predios situados en los demas territorios municipales urbanos i rurales de la República, i para todos los bienes, cosas muebles o valores que actualmente estén gravados con el impuesto de haberes».

Esta lei estaba en vigor cuando se dictó la lei número 3,091, de 5 de abril de 1916, que estableció el impuesto de haberes, modificando en esta parte la lei de municipalidades de 22 de diciembre de 1891. Esa lei contenia un artículo transitorio, el 10, que prorrogaba la aplicacion de la lei número 2,988, diciendo lo siguiente:

«Art. 10. (Transitorio). En el año 1916, rejirán las disposiciones de la lei número 2,988, de 1.º de marzo de 1915, i 3,038, de 6 de diciembre del mismo año, rebajándose a la mitad el impuesto adicional fiscal establecido en dicha lei.»

De modo que esta lei, que es la que establece el impuesto de haberes, redujo a la mitad el impuesto adicional, que en la lei de 1.º de marzo de 1915 habia autorizado cobrar como impuesto fiscal para allegar recursos para atender a los gastos, dada la merma que habia sufrido el impuesto de importacion con motivo de la reduccion en la esportacion del salitre.

Para el año 1917, la situacion continuaba lo mismo, i como era indispensable contar con esta entrada para los presupuestos de ese año, fué necesario mantener la contribucion.

A esto obedeció que se dictara el 22 de enero de 1917 la lei que prorroga hasta el 30 de

junio la vijencia de la lei de 1.º de marzo de 1915, i de la lei número 3038, de 6 de diciembre de 1915, en la forma en que fueran modificadas por el artículo 10 de los transitorios de la lei 3091.

I agrega la lei:

«El avalúo de los bienes mobiliarios, para los efectos de la contribucion, será el mismo que se practique para el cobro del impuesto establecido por el artículo 41 de la lei 3091.»

Es decir, precisamente lo que establece la contribucion de tres por mil sobre bonos, acciones de sociedades anónimas i sobre depósitos bancarios.

Por el artículo 2.º de esta lei número 3203, se autoriza a las municipalidades para cobrar el impuesto sobre haberes muebles o inmuebles que establecia la lei de 22 de diciembre de 1891 en la forma que dicha lei determinaba, i tomando por base la tasacion practicada en 1916. La citada lei exceptúa de la contribucion los valores mobiliarios.

Ahora bien, la lei aprobatoria de los presupuestos para 1917 concluye con el siguiente inciso:

«Fijase en conformidad a la autorizacion prestada por el Congreso Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la lei número 3091, de 5 de abril de 1916, en el dos por mil anual por el año 1917 la contribucion fiscal sobre haberes muebles e inmuebles, debiendo cobrarse en la parte correspondiente al segundo semestre.»

Es la primera vez en que el Congreso, al aprobar la lei de presupuestos, viene a dar cumplimiento a la lei núm. 3,091 que en su artículo 29 establece un impuesto adicional; i la autorizacion era necesaria porque el 30 de junio espiraba la que habia dado la lei de 22 de enero anterior.

Por existir esta autorizacion, se percibió en la Tesorería Fiscal el impuesto adicional fiscal de dos por mil sobre los haberes de la propiedad inmueble que comprende tambien los muebles incluidos en la misma propiedad, pero que nada tiene que ver con los artículos 41 i 42 de la lei, que contienen las disposiciones referentes al impuesto de haberes que grava los valores mobiliarios.

En el presente año, se presentó nuevamente esta cuestion al discutirse la lei de presupuestos. El Senado prestó su acuerdo, en vista del informe de la Comision Mista, para que el Ejecutivo cobrara el impuesto de dos por mil fiscal adicional establecido en el art. 29 de la lei 3,091; el Senado acordó esto ántes que la Cámara de Diputados; pasó el asunto a esa Cá-

mara i ahí suscitó dificultades de orden de interpretación constitucional, i a ellas me referí yo en la sesión en que se principió la discusión jeneral de la lei de presupuestos al decir al señor Ministro de Hacienda que era necesario, para que el Senado se pronunciara en jeneral sobre la lei de presupuestos, que Su Señoría anticipara, cumpliendo con la letra de la Constitución, la autorización de la Cámara de Diputados, para que pueda contarse como una de las entradas calculadas para hacer los gastos en el año próximo este adicional de dos por mil.

El señor Ministro, comprendiendo la importancia de este asunto, suscitó la cuestión en la Cámara de Diputados, i por la publicación hecha en la prensa, he visto que Su Señoría presentó esta idea como un proyecto de acuerdo.

En realidad, lo que bastaba para cumplir las disposiciones constitucionales era producir el voto de la Cámara de Diputados para que se cuente entre los recursos del Estado para atender los gastos del año próximo la contribución del dos por mil adicional. Acordado este punto en la Cámara de Diputados i aceptado por el Senado, podrá éste avanzar en la discusión de la lei de presupuestos porque ya se contaría con los trece i medio millones de pesos que representa en los quince millones setecientos cincuenta mil pesos. Este rubro de las entradas sabe el honorable Ministro que no hai con qué suplirlo en la situación actual de la hacienda pública.

El año pasado, como decia, se produjo esta misma situación i solo hubo este pequeño inconveniente. Pero este inconveniente fué salvado porque vino el proyecto de la Cámara de Diputados, el Honorable Senado le volvió a prestar su aprobación, modificándolo en cuanto a la contribución del uno por mil adicional sobre los bienes muebles; que esta Cámara no aceptó, i entónces se redactó el proyecto de lei que aprobó los presupuestos i que corre junto con la lei de presupuestos en dos artículos que dicen:

«Artículo 1.º Apruébase el adjunto proyecto de presupuestos de gastos de la Administración Pública para el año 1918, etc...»

Art. 2.º Se aprueba la proposición de S. E. el Presidente de la República para cobrar en el año 1918 el impuesto adicional que puede exigirse, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la lei 3,091, de 5 de abril de 1916, que estableció una contribución sobre la propiedad territorial, los bienes muebles i los valores mobiliarios, fijándolos en dos por mil.»

De manera que la lei de presupuestos, en los

dos años seguidos en que ha estado en vigor la lei 3,091, ha sido la que ha venido a dar la autorización legislativa para que el Gobierno pueda cobrar en sus tesorías el dos por mil adicional.

No es posible que enredemos en una cuestión de esta naturaleza, que se pretenda que para este objeto debe venir una lei especial, ni que sea esta una materia distinta, estraña a la lei de presupuestos. Ya la práctica del Congreso, en dos años seguidos, ha manifestado que es en la lei de presupuestos, en la lei financiera del Estado, en la que debe tener cabida esta disposición que podrá ser un poco heterojénea, estraña a nuestros procedimientos constitucionales, en cuanto tenemos como estructura una lei periódica que se dicta cada dieciocho meses para el cobro de la contribución. De otra manera no habria base alguna para hacer esta distinción.

Yo avanzaría todavía otro concepto a este respecto. Me he impuesto con detenimiento de la discusión habida en la sesión de ayer en la Cámara de Diputados i he notado que parece desprenderse de ella que debiera trastornarse el procedimiento seguido hasta hoy para discutir la lei de presupuestos.

Yo creo que éste sería un profundo error en nuestras prácticas administrativas, que iria contra las conveniencias públicas de correcta discusión de los presupuestos.

El Senado debe ser la Cámara de origen, i esta situación del Senado de Cámara de origen no debe modificarse en atención a una dificultad que en realidad no es tal; si en dos años no ha habido inconvenientes, no debe haberlos tampoco en el tercero.

De modo que lo único que debe procurar el señor Ministro es obtener un voto de la Cámara sobre si acepta o no que figure la contribución fiscal de dos por mil,—o la que el Congreso acuerde,—en el cálculo del ejercicio financiero para el año 1919.

Así tendremos la pauta para determinar las reducciones que deba hacer la Comisión Mista a fin de saldar el presupuesto, puesto que debemos partir del principio de que no se puede autorizar gasto alguno sin que ántes se conozcan los recursos necesarios para satisfacerlos.

Yo quiero todavía, señor Presidente, dando en este punto por terminadas mis observaciones, sobre la cuestión de las contribuciones, decir dos palabras mas al señor Ministro de Hacienda respecto de un asunto relacionado con la percepción de la contribución de haberes.

He visto publicado en el *Diario Oficial* un decreto de Su Señoría por el cual se encomienda a la Municipalidad de Antofagasta el cobro

de la contribucion adicional fiscal de haberes. Deseaba observar al señor Ministro que esta autorizacion no es en realidad conveniente, porque en la práctica va a imponerse una molestia considerable a los contribuyentes de aquella ciudad. Antofagasta es una de las ciudades que, con motivo de los empréstitos especiales lanzados con el objeto de promover la construccion de obras públicas, ha quedado, por disposicion de la lei, entregada al Fisco en materia de percepcion de los impuestos de haberes municipales. De manera que si es la tesorería fiscal la encargada de percibir tales impuestos, no veo yo la razon para separar de esta tesorería la percepcion del impuesto adicional.

El señor **Barrios** (Ministro de Hacienda).— Debo decir al honorable Senador que siempre presto gran atencion al exámen de los decretos que se firman en el Ministerio de mi cargo, i le confieso con la mayor franqueza que no recuerdo haber dado curso a ningun decreto en que se indique el procedimiento a que se refiere el honorable Senador. Puede que mi memoria me traicione, pero solo recuerdo un decreto de esta especie relativo a la Municipalidad de Viña del Mar.

El señor **Claro Solar**.—La Municipalidad de Viña del Mar se encuentra exactamente en el mismo caso que la de Antofagasta. Viña del Mar tiene un empréstito de doscientas mil libras esterlinas que servir, cuyo pago está garantizado por el Fisco, i por eso se ha encargado a la respectiva tesorería fiscal la percepcion de la contribucion municipal de haberes.

Por lo demas, me complace ver que el señor Ministro de Hacienda encuentre fundadas las observaciones que he formulado, i que encuentra conveniente que la percepcion de estos impuestos se haga por las tesorerías fiscales en las ciudades a que me he referido.

Evidentemente hai conveniencia en que el pago de todos los impuestos se hiciera en una sola oficina en vez de acudir a la Tesorería Fiscal i a la Municipalidad, i como en las tesorerías municipales se encuentran los roles de avalúos, en estas oficinas es, en consecuencia, mas fácil percibir ambos impuestos, el municipal i el fiscal. Hasta los mismos recibos de los impuestos municipales pueden servir para la percepcion del impuesto adicional fiscal.

Para facilitar a los particulares el pago del impuesto, la lei ha dada al Gobierno la facultad de delegar este cobro en las tesorerías municipales, cuando las tesorerías municipales perciben sus entradas; pero no a la inversa, porque si el Fisco está percibiendo las contribuciones municipales de haberes, lo natural es que perciba tambien la adicional fiscal.

Por esta razon no hago sino llamar la atencion de Su Señoría para que no se dé curso a este decreto; porque en realidad producirá dificultades en la práctica a los propios contribuyentes, si pagan el impuesto de tres por mil municipal a la Tesorería Fiscal i el dos por mil adicional fiscal en la Tesorería Municipal.

El señor **Barrios** (Ministro de Hacienda).— En primer lugar, quiero hacerme cargo de la observacion del honorable Senador por Aconcagua, sobre la forma en que el Ministro que habla planteó este problema en la Cámara de Diputados.

Mi proposicion para que se aprobara el cobro del dos por mil adicional fiscal, fué hecha en igual forma a las formuladas en años anteriores i que habian merecido la aprobacion de aquella Cámara. Creí, al indicar ese camino, que era el correcto i que no encontraria tropiezos ni dificultades de ningun jénero.

En lo que se refiere a las observaciones que ha hecho el honorable Senador por Aconcagua relacionadas con el jiro que ha tomado este debate en la otra Cámara, debo espresar que estoi en completo acuerdo con Su Señoría i que así planteé la cuestion.

Desgraciadamente, en aquel cuerpo lejislativo han surjido varias opiniones sobre el aspecto constitucional de este procedimiento.

Con todo, el Ministro que habla procurará ilustrar su opinion sobre la materia. Ya tiene muchos datos adelantados i procurará resolver este asunto en forma que no lesione los intereses fiscales, como ocurriria en caso de que los presupuestos no se pudiesen despachar en tiempo oportuno. Por eso, repito, estudiaré el asunto nuevamente i tomaré las medidas necesarias.

El señor **Aldunate**.—Yo, francamente, no he comprendido bien al honorable Senador de Aconcagua en esta esplicacion que Su Señoría nos ha dado en lo relativo al impuesto adicional de haberes.

Entiendo que esta contribucion fué dictada por corto plazo, porque la misma lei que la consagra dice que caducará esta contribucion si no se dicta otra lei que la renueve. De manera que mientras no se dicte otra lei que la renueve, la contribucion no existe. Supongamos que no se dicte esta lei. ¿Habría contribuyente que se crea obligado a pagarla? ¿Habría juez que se crea autorizado para decretar su pago?

En verdad, esta es una lei anómala. Existe la contribucion, pero con la condicion de que todos los años se dicte una lei que la renueve.

Una vez pasado el tiempo del actual presu-

puesto para el cual se autorizó la contribucion, ¿cómo vamos a aprobar los nuevos presupuestos? ¿cómo vamos a nivelarlos? ¿Se aprobarán dos presupuestos, uno para el caso de aprobar se la contribucion i otro para el caso contrario? Esto no puede ser i por tanto es condicion previa dictar la lei que autorice el cobro de la contribucion. El Gobierno tiene que presentar nivelados los presupuestos, con recursos seguros i no eventuales, de modo que han sido presentados con este defecto capital.

El señor **Claro Solar**.—La disposicion del artículo 29 de la lei 3,091 dice a la letra:

«La tasa del impuesto (se refiere al impuesto municipal) será hasta de tres por mil sobre el monto del valor que resultare en conformidad a las disposiciones que preceden.

El producido de este impuesto se aplicará a la atencion de los servicios municipales de la comuna en que se devengue, i su monto efectivo será fijado anualmente en la forma establecida en la Lei Orgánica de Municipalidades.»

De modo que el monto de este impuesto no es tampoco fijo de tres por mil, puede variar i si no se fija nada al respecto, nada puede cobrarse. Pero el impuesto es permanente.

Esto respecto al impuesto municipal.

En lo referente al impuesto fiscal, la lei agrega lo siguiente:

«Podrá exijirse el pago de un impuesto fiscal adicional que no excederá del dos por mil, siempre que fuese necesario para la atencion de los servicios públicos i así lo autorice el Congreso, a proposicion del Presidente de la República al aprobarse en jeneral la lei anual de presupuestos.»

De manera que el Presidente de la República ve que no hai medio de saldar los presupuestos sino pidiendo un uno, un uno i medio o un dos por mil del impuesto de haberes adicional, pide esto al presentar el proyecto de lei de presupuesto, porque la lei dice que al discutirse la lei de presupuestos se discutirá este punto.

La lei ha hablado de la discusion de los presupuestos en jeneral, porque en esta discusion se estudia la hacienda pública, se ve los recursos con que se cuenta para satisfacer los distintos gastos i se acuerda o no este dos por mil adicional.

Ahora, yo he agregado otro argumento a que no ha hecho alusion mi distinguido colega, el señor Senador por O'Higgins. Yo he manifestado cómo ha entendido el Congreso la aplicacion de esta disposicion en los dos únicos años en que ha estado en vigor, la manera como entiende el Congreso las propias leyes que dicta. †

Al aprobarse la lei de presupuestos para el año 1917 se dijo:

«Fijase, en conformidad a la autorizacion prestada por el Congreso Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la lei número 3,091, de 5 (13) de abril de 1916, en el dos por mil anual por el año 1917 la contribucion fiscal sobre haberes muebles e inmuebles, debiendo cobrarse en la parte correspondiente al segundo semestre.»

I al aprobarse la lei de presupuestos para 1918:

«Se aprueba la proposicion de S. E. el Presidente de la República para cobrar en el año 1918 el impuesto adicional que puede exijirse, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la lei número 3,091, de 5 de abril de 1916, que estableció una contribucion sobre la propiedad territorial, los bienes muebles i los valores mobiliarios, fijándolo en dos por mil.»

De manera que no hai necesidad de tener una lei previa para esto. Yo disiento en este punto de la opinion autorizada del honorable Senador por O'Higgins; no creo necesaria una lei especial, i creo que la manera cómo ha sido aplicada esta disposicion en los dos últimos años, es antecedente bastante respetable para seguir esta práctica que, por lo demas, no creo que presente inconvenientes.

Es cierto que esta lei no va a durar dieciocho meses sino un año. En esto tiene razon mi honorable colega. Pero es evidente que la base de la contribucion está autorizada por una lei de efectos permanentes, como lo está la base del tres por mil para el impuesto de haberes. I si hai una Municipalidad que no necesita gravar tanto a sus contribuyentes, o si las asambleas de contribuyentes ven que hai otros recursos i no quieren autorizar el cobro del tres por mil, sino una cuota menor, dueños son de hacerlo, porque lo que está establecido es la base para cobrar la contribucion dentro del máximo del tres por mil.

Respecto de la contribucion del dos por mil, evidentemente que está autorizada en las leyes de presupuestos de los dos últimos años i en esta forma debe darse esta autorizacion para el año 1919 porque esa es la forma mas correcta de aplicar la disposicion de la lei 3,091 dentro del propio espíritu de la lei, que no quiso gravar de una manera permanente, constante, como se percibe el impuesto de internacion i esportacion, sino que quiso establecer este gravámen cuando fuera necesario a juicio del Congreso.

Creo que estos antecedentes serán bastantes para que el honorable Ministro de Hacien-

da pueda obtener en la Cámara de Diputados, la autorización que se necesita para que se pueda contar con el producto de ese impuesto en el cálculo de entradas.

El señor **Aldunate**.—Yo no encuentro paridad entre la contribucion municipal i la contribucion fiscal adicional. La primera es permanente, i lo que puede variar en ella es la tasa de la contribucion, que la municipalidad pueda hoy fijarla en una proporcion, i mañana en otra. Miéntas tanto, la contribucion fiscal, como lo reconoce el honorable Senador por Aconcagua, es eventual: siempre que el Congreso dicte la lei que autorice la contribucion, ella existirá; cuando no la autorice, no existirá. I esto tiene que ser así, porque la lei misma emplea las palabras «siempre que», que son condicionales, i equivalen a «con tal que». No nos engañemos entónces, cuando esta es la verdadera situacion.

Por otra parte, la diferencia que parece existir entre el criterio del honorable Senador por Aconcagua i el del que habla, es sencillamente ésta: Su Señoría cree que la lei que autoriza el cobro del impuesto adicional puede o debe aprobarse durante la discusion de los presupuestos. Yo no me he pronunciado sobre este punto; digo, sí, que es necesaria una lei, i que miéntas esa lei no se dicte, no conoceremos los recursos con que podemos contar. Esta conclusion a que llego no la podrá evitar el honorable Senador; ¿cómo demostraría Su Señoría que ella es falsa? El hecho de que se dicte la lei involucrándola en los presupuestos, no modifica la situacion que he espuesto, porque siempre se trataría de simples recursos eventuales tomados en cuenta por el Gobierno para saldar los gastos, i esto no lo ha querido la lei, sino que precisamente ha querido que los recursos sean efectivos, para que no iniciemos la construccion del edificio de los gastos públicos sobre meras hipótesis. Por eso, lo mas correcto sería que la lei fuera presentada por el Ejecutivo i despachada inmediatamente por el Congreso.

No digo yo que fuera a negarme a dar mi voto a semejante lei; eso sería cuestion de exámen. Allá veríamos, segun las esplicaciones que el señor Ministro nos diera, si era conveniente o no gravar los bienes con nuevas contribuciones. Para esto tomaríamos en cuenta la situacion jeneral del pais i del Erario Nacional, las condiciones de nuestro régimen tributario, lo que se ha hecho i se puede hacer sobre esta materia, etc., etc. Creo que sería una buena obra del Congreso iniciar la discusion de los presupuestos para 1919 con el estudio del proyecto sobre contribucion

adicional, porque de ahí podría resultar la reforma de nuestro régimen tributario. ¿No podría ser conveniente, por ejemplo, anular la contribucion del dos por mil, que es odiosa, que recarga las obligaciones de todos los habitantes, que perjudica a la industria nacional, i establecer en su lugar otras contribuciones cuya imposicion salta a la vista de todos?

No me refiero a la contribucion sobre minería en jeneral; pero si esta contribucion se basara sobre las utilidades, podría ser bien recibida. El Gobierno debería abordar estas materias resueltamente i no dejar que lo provisional se convierta por desidia en permanente.

Tabla de fácil despacho

El señor **Tocornal** (Presidente).— Terminados los incidentes.

El honorable señor Ministro de Guerra ha manifestado el deseo de que se discuta un mensaje sobre autorizacion para invertir la cantidad de un millon de pesos en la adquisicion de carbon para la Armada.

Manifiesta el honorable señor Ministro que este proyecto tiene carácter urgente. Por esto deseo consultar a la Honorable Cámara si acepta su inclusion entre los asuntos de fácil despacho.

El señor **Claro Solar**.—Yo no rechazo la idea de esta preferencia, pero deseo recordar que el cuarto de hora de fácil despacho solo puede aprovecharse cuando la sesion empieza dentro de los primeros quince minutos de la hora inicial de citacion.

Por no observarse debidamente esta disposicion reglamentaria, resulta a menudo que se tiene que prolongar la hora de los incidentes, con perjuicio de la orden del dia. Esta es una observacion jeneral, que debería atenderse para mejor aprovechar el tiempo.

Ahora, para facilitar el despacho del proyecto a que se ha referido el señor Presidente, desearia que se dirigiera un oficio al señor Ministro de Guerra, pidiéndole que tenga a bien traer los siguientes datos:

Cuánto carbon ha estraído la Escuadra de la bahía de Coronel en el año pasado i en el actual.

Cuál es el costo de estraccion de este carbon por tonelada.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Creo que se podría rogar al señor Ministro de Hacienda se sirva transmitir al señor Ministro de Guerra la peticion que formula Su Señoría, pi-

diéndole que se sirva concurrir a la sesion de mañana.

El señor **Barrios** (Ministro de Hacienda).—Con el mayor agrado, así lo haré.

El señor **Secretario**.—El señor Presidente propone que se agreguen a la tabla de fácil despacho de la sesion de mañana, a mas del proyecto que acaba de indicar, los siguientes:

Un oficio de la Cámara de Diputados, con el cual devuelve aprobado, con modificaciones, un proyecto de acuerdo por el cual se concede al Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt, el permiso requerido por el Código Civil para conservar la posesion de un bien raiz.

I dos oficios mas de la misma Cámara sobre asuntos de la misma índole.

El señor **Claro Solar**.—Estos proyectos de acuerdo, por no tomar tiempo en su despacho, podrian ponerse en primer lugar.

El señor **Tocornal** (Presidente).—No ha inconveniente por parte de la Mesa para que así se haga.

El señor **Concha**.—Al finalizar el período de sesiones ordinarias, se puso en discusion en el Senado un proyecto relativo a pagar ciertos premios o gratificaciones al preceptorado. Este asunto quedó pendiente, i siendo urgente i de fácil resolucion, rogaria al señor Presidente que si es posible lo anuncie entre los asuntos de la tabla de fácil despacho.

El señor **Tocornal** (Presidente).—La Mesa estudiará el proyecto a que se ha referido el señor Senador para ver si es posible agregarlo a la tabla del primer cuarto de hora.

Habiendo llegado la hora, se suspendió la sesion.

Se suspendió la sesion i no continuó a segunda hora.

